REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00101
Inter. 1063.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar deprecada, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que proceda a aportar al expediente la póliza debidamente diligenciada, habida cuenta que el documento acompañado es un formato de póliza judicial, sin diligenciar, y, en tales circunstancias no es posible para el Despacho proceder a su respectiva calificación, pues todos los espacios aparecen en blanco.

De otra parte, y, como quiera que en la comunicación para la diligencia de notificación personal remitida al demandado, se incurrió en un error en cuanto al término indicado para que comparezca a recibir la respectiva notificación, habida cuenta que se le informó que cuenta con diez (10) días, cuando en realidad son cinco (5) días, ciertamente porque el lugar o dirección de entrega se ubica en el mismo lugar al de la sede del Juzgado, se requiere a la libelista para que proceda a repetir dicha notificación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd73bb17a4653f24d940156c7595ed8a78d0cb7b30fbc2da2e26bc2b6f124c4c
Documento generado en 17/08/2021 07:37:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica